



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 118-2022-CU

Lambayeque, 23 de febrero del 2022

#### VISTO:

El Recurso de reconsideración contra la Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019, interpuesto por don Luis Armando Toledo Casanova y don Jose María Balcazar Zelada.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.8 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 195° del Estatuto de la Universidad, señala que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad pública es 75 años, siendo esta edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario.

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de noviembre de 2015, expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC, de la demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley Universitaria N° 30220, en su fundamento 256 señala que un profesor universitario con más de 70 años (El artículo 84 de la Ley Universitaria fue modificada por Ley N° 30697, de fecha 16.12.2017, y ahora la edad máxima es de 75 años) podrá continuar desarrollando la docencia, pero en la categoría de extraordinario, para ello deberá efectuarse una evaluación de su mérito académico y de su producción científica, lectiva y de investigación.

Los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la Universidad, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2017-SUNEDU/CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, publicada en el diario oficial el Peruano el 28 de setiembre de 2017, señala que el cese de docentes ordinarios por límite de edad no es automático, sino que la universidad es responsable de evaluar a aquellos docentes ordinarios que se encuentran próximos a cumplir los 70 años de edad (El artículo 84 de la Ley Universitaria fue modificada por Ley N° 30697, de fecha 16.12.2017, y ahora la edad máxima es de 75 años) con el objeto de determinar si corresponde su pase a la categoría de docente extraordinario o su cese cuando estos alcancen el límite de edad antes mencionado. El procedimiento de evaluación para el acceso a la categoría de extraordinario es previo, oportuno, objetivo y condicionado.

Que, mediante Resolución N° 009-2019-CU, de fecha 22 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento sobre profesores extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y en su artículo 13° señala que los docentes de 75 años o más, para ser considerados extraordinarios deberán ser evaluados (teniendo en cuenta la tabla que se anexa) por los Departamentos Académicos; los resultados serán enviados al Consejo de Facultad, que lo eleva a Consejo Universitario para su ratificación. Asimismo, es menester indicar que en ese momento dicho reglamento se encontraba vigente.

Que, mediante Oficio Circular N° 09-2019-R-UNPRG, de fecha 18 de febrero de 2019, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita a los Decanos de las Facultades de la Universidad que instruya a los Departamentos Académicos de sus Facultades para que evalúen dentro del mes de marzo a





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 118-2022-CU

Lambayeque, 23 de febrero del 2022

los docentes que habiendo cumplido 75 años de edad, puedan ser considerados como docentes extraordinarios, teniendo en cuenta la tabla relativa a los criterios de calificación de los mismos.

Que, la Facultad de Ingeniería Agrícola, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 041-2019-CF-FIA, de fecha 13 de agosto del 2019, se aprueba el resultado de evaluación para incorporación de docentes extraordinarios a Luis Armando Toledo Casanova.



Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 243-2019-CF-FDCP, de fecha 16 de agosto de 2019, aprueba los resultados de evaluación para incorporación de docentes extraordinarios de Miguel Arcangel Arana Cortez, Luis Armando Hoyos Vasquez, Jose María Balcazar Zelada y Walter Jaime Ramos Manay.

Que, mediante Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019, se cesó a 33 docentes ordinarios en el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que han cumplido 75 años de edad, entre ellos a los docentes: Dr. Luis Armando Toledo Casanova y Dr. Jose María Balcazar Zelada.

Que, mediante Resolución N° 297-2019-CU, de fecha 23 de setiembre de 2019, se incorpora como docentes extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a los siguientes docentes: Miguel Arcangel Arana Cortez, Luis Armando Hoyos Vasquez, Walter Jaime Ramos Manay Jose María Balcazar Zelada, Jorge Zeña Callacna, Luis Armando Toledo Casanova, Benjamin Garcia Vilela.

Que, el Dr. Luis Armando Toledo Casanova, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019, solicitando que la misma se declare nula.

Que, el Dr. Jose María Balcazar Zelada, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019, solicitando que la misma se declare nula.



Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 041-2019-CF-FIA, de fecha 13 de agosto del 2019, y mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 243-2019-CF-FDCP, de fecha 16 de agosto de 2019, los docentes Luis Armando Toledo Casanova y Jose María Balcazar Zelada respectivamente, ya habían sido evaluados y debieron pasar a la condición de profesores extraordinarios; sin embargo, mediante Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019, se cesó a los profesores antes mencionados; vulnerando; de esta manera, el fundamento 256 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de noviembre de 2015, expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC, que es vinculante para la administración pública; y los Criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la Universidad, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2017-SUNEDU/CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, que es una norma de obligatorio cumplimiento para las universidades públicas.

Que, si bien es cierto, posteriormente, mediante Resolución N° 297-2019-CU, de fecha 23 de setiembre de 2019, se incorpora como docentes extraordinarios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a los docentes: Luis Armando Toledo Casanova y Jose María Balcazar Zelada, corrigiendo el error; sin embargo, no dejaron sin efecto la Resolución N° 297-2019-CU, de fecha 23 de setiembre de 2019, que cesa a los profesores antes mencionados, ni le asignaron una partida presupuestal para que lo puedan seguir pagando por el trabajo realizado por dichos profesores.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2022-OGAJ-CAPG, de fecha 22 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que teniendo énfasis el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, el fundamento 256 de la sentencia del Tribunal Constitucional en el proceso seguido por inconstitucionalidad citado, en la Resolución del SUNEDU N° 034 -2017 y lo establecido por la Resolución del Consejo Universitario 009 – 2019 CU, la posibilidad que un docente pueda seguir ejerciendo función en condición de docente extraordinario, debe darse ello a través de una evaluación previa de los méritos académicos y de producción científica, lectiva y de investigación, a determinarse al cese por límite de edad; puesto que los ceses de los docentes universitarios por cumplir la edad de 75 años no es automático.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 118-2022-CU

Lambayeque, 23 de febrero del 2022

Finalmente, opina que se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA y LUIS ARMANDO TOLEDO CASANOVA contra la Resolución N° 279 - 2019 de fecha 05 de setiembre del 2019 en el extremo que cesa al docente por límite de edad:

- a) JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA
- b) LUIS ARMANDO TOLEDO CASANOVA

Asimismo, señala se proceda a su reincorporación en el cargo y modalidad de docente ordinario que estaban ejerciendo los docentes impugnantes, antes de su cese y se reconozca sus remuneraciones siempre y cuando, haya prestado labores a la Universidad, previo informe de las áreas académicas y de recursos humanos.

Que, el Consejo Universitario en la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 005-2022-CU, de fecha 22 de febrero de 2022, aprobó declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Jose Maria Balcazar Zelada y Luis Armando Toledo Casanova, contra la Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019; y en consecuencia dejar sin efecto el cese en el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a los docentes Jose Maria Balcazar Zelada y Luis Armando Toledo Casanova; y reconocer sus remuneraciones siempre y cuando, hayan prestado labores a la Universidad, previo informe de las áreas académicas y de recursos humanos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Jose Maria Balcazar Zelada y Luis Armando Toledo Casanova, contra la Resolución N° 279-2019-CU, de fecha 05 de setiembre de 2019; y en consecuencia dejar sin efecto el cese en el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a los docentes Jose Maria Balcazar Zelada y Luis Armando Toledo Casanova; y reconocer sus remuneraciones dejadas de percibir, siempre y cuando, hayan prestado labores a la Universidad, previo informe de las áreas académicas y de recursos humanos.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**Abg. CARLOS ANDRÉS PALOMINO GUERRA**  
Secretario General (e)

smig



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ**  
Rector